



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 3947 DEL 2020



20202120039475

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011044 del 27 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20192120001885 del 21 de enero de 2019¹, publicada el 22 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **tres (3) vacantes** del empleo denominado **Instructor**, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **58802**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **JOSE ARLEYSON NOREÑA GRANADA**, quien ocupa la posición No. 2 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"Su título es licenciatura en Lengua Castellana el cual no está dentro de los títulos solicitados para el cargo y su experiencia es de instituciones que no le certifican las funciones que realizó, no hay forma de identificar que hizo funciones relacionadas con las solicitadas."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120011044 del 27 de junio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

¹ La cual fue publicada en la Página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles el 22 de enero de 2019
<http://gestion.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011044 del 27 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

(...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 10 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **JOSE ARLEYSON NOREÑA GRANADA**, el contenido del Auto No. 20192120011044 del 27 de junio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El señor **JOSE ARLEYSON NOREÑA GRANADA** encontrándose en el término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción a través escrito radicado bajo el número 20196000673852 del 16 de julio de 2019, indicando:

"(...) con la firme esperanza de trabajar en el SENA, entidad que por años siempre he aforado y a la cual, en su momento me postulé para ser aprendiz y que me tocó retirarme por motivos laborales, me propuse generar acciones como estudiar, prepararme y organizar mi vida a la luz

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011044 del 27 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

*de ser un instructor SENA, no sin antes, asesorarme a través del chat de la Comisión Nacional del Servicio Civil en cuanto a los requisitos que requería para participar de la Convocatoria 436 de 2017, **donde uno de los funcionarios de la CNSC me informa que sí me encontraba apto para ser partícipe de dicho concurso de méritos.***

*Con esta información, procedí a cargar mi documentación en el SIMO, donde por desconocimiento de la norma, monté los certificados laborales sin las funciones desempeñadas en mi profesión como maestro, más si se observa en dichos certificados laborales el cargo ocupado en los planteles educativos que por ende se sobreentiende las acciones realizadas. Estos certificados laborales fueron corregidos con el tiempo y así, cargados nuevamente a la plataforma SIMO **mucho antes de que la Comisión de Personal de la Regional Antioquia del SENA, los revisara.***

No obstante, la Comisión de Personal de la Regional Antioquia, revisó los certificados laborales sin funciones, aclarando que estaban en su derecho puesto que se estaban acogiendo a los acuerdos de la Convocatoria 436 de 2017

Si bien es cierto que los certificados laborales que en su momento reporté en el SIMO sin las respectivas funciones, no describen las funciones detalladas de la OPEC 58802, se puede entender que el cargo ocupado en dichas Instituciones Educativas fue como docente, de lo cual se comprende que las actividades que allí se ejecutaron fueron las descritas en las funciones cargadas por la CNSC en el SIMO.

Sin embargo, dichos certificados laborales que no tenían funciones en el SIMO, pero que fueron tenidos en cuenta como requisitos mínimos para presentarme a la OPEC 58802, organizados y cargados nuevamente en el SIMO

Se puede comparar claramente que las funciones realizadas en este Centro Educativo, son las mismas que se solicitan en la OPEC 58802 y, por tanto, fueron válidas para que la CNSC se me admitiera como requisito mínimo, además a este certificado se le otorgó una valoración de 110.30 puntos.

Aquí se puede observar claramente que el certificado laboral del Centro Educativo El Principito Feliz fue valorado, y al ser valorado, fue tomado como requisito mínimo. Ante la posibilidad de participar en la Convocatoria, procedí a solicitar a la entidad privada la expedición de dicho certificado y con base en ello, los monté en el SIMO y fueron habilitados para el respectivo proceso.

Sin embargo, relaciono las funciones de la OPEC 58802, con las realizadas en el Centro Educativo El Principito Feliz.

Adicional a ello, también cargué en su tiempo, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, la Oportunidad y el Mérito SIMO, el certificado sin funciones de la Institución Educativa Caracas, el cual, al anejarlo, por error personal monté el que no era, y meses después cargué nuevamente el certificado con funciones de la Institución Educativa Caracas, (...)

Se puede observar que las funciones realizadas como docente en la Institución Educativa Caracas, son semejantes a las solicitadas en la OPEC 58802, y que, si bien no las describe al pie de la letra, se sobreentiende que el quehacer docente es igual al de un instructor SENA. Además, este certificado al igual que el anterior, se valoró con una puntuación de 110.30 puntos, sin tener en cuenta las funciones, puesto que ya que la CNSC lo había contado como requisito mínimo.

Este certificado fue expedido en la misma fecha que el anterior, pero por un error personal, cargué el que no era al SIMO.

Agradezco que se tenga muy en cuenta cuando en los certificados laborales cargados en SIMO dicen "Se desempeñó como...", se sobreentiende que, al desempeñarme como docente, están legalmente relacionadas a las funciones que realiza cualquier persona en Colombia que imparta cátedra, clases o comparta sus conocimientos a los demás, llámese docente, instructor, maestro, entre otros.

Ante lo anterior, y retomando lo informado en la presente defensa, tiempo antes de presentarme a la Convocatoria 436 de 2017 – SENA, manifesté por el chat de la CSNC si con mi título podía presentarme a la mencionada convocatoria y me dijeron que sí, razón por la cual, inicié con el proceso, me admitieron como requisitos mínimos y me valoraron el diploma de Licenciatura en Lengua Castellana.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011044 del 27 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Al observar los requisitos en formación académica exigidos en la OPEC 58802 del nivel Instructor, se puede evidenciar que se pide Licenciatura en Lengua Castellana y Filosofía, pero tanto, la persona que me atendió en el chat en ese entonces, como la Universidad de Pamplona que fue la entidad que valoró el diploma universitario como requisito mínimo y La Universidad de Medellín que fue quien dio puntaje de valoración de antecedentes, aceptaron dicho título como requisito para optar en el nivel de Instructor SENA.

En la anterior imagen descargada del aplicativo SIMO, se puede visualizar claramente que con el diploma de Licenciatura en Lengua Castellana de la Universidad Católica del Norte, se me permitió continuar en el proceso para aplicar como instructor en la OPEC 58802, lo que sí es posible, puesto que en la Convocatoria Nacional que realizó el SENA en el pasado 11 de diciembre de 2018 a través de su Agencia Pública de Empleo, me logré postular como instructor contratista para la Red de Aprendizaje de Ética Profesional con mi mismo título y documentos cargados en el SIMO. Para dicha convocatoria si logré aplicar porque la plataforma de Agencia Pública de Empleo SENA es muy estricta en los requisitos que solicita a los postulados y a mí, me permitió hacerlo.

Así las cosas, y haciendo énfasis en el diploma de Licenciatura en Lengua Castellana, el cual adjunto a la presente defensa, se puede concluir que, por haber recibido una formación en una Institución Universitaria Cristiana Católica, tiene mucha relación con los demás títulos exigidos en la OPEC 58802, como lo es: Teología, Psicología, Ciencias Religiosas, Sociología, derecho, entre otras ciencias de formación.

En todo momento fui formado en la relación consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia, lo que me permitió realizar muy bien las pruebas básicas, funcionales y técnico pedagógico de la Convocatoria 436 de 2017.

Además de lo anteriormente expuesto, comparto el pensum de cursos, áreas y asignaturas que cursé en mi vida universitaria, y se puede visualizar que dichos cursos tuvieron más relación en la formación ética que con el mismo lenguaje.

Cursos que tienen relación con lo solicitado en la OPEC 58802, en la relación consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia:

- La comunicación a través de la palabra
- Cibercultura
- Desarrollo humano, cultural y sociedad
- Desarrollo de habilidades psicopedagógicas para el aprendizaje
- Liderazgo y negocio de conflictos
- La didáctica, un ambiente de reflexión para el aprendizaje
- Un mundo simbólico para aprender
- Optamos por la vida y la justicia
- Ética profesional
- Comunicación con sentido
- Currículo y sociedad
- Educación inclusiva
- Estrategias asertivas de aprendizaje
- Desarrollo de competencias investigativas
- Proyectos educativos
- Estado y legitimidad colombiana
- Práctica: Problemas de la investigación
- Introducción a la gestión de calidad
- Ecología

Sin mencionar los cursos vistos en las electivas, ya que como se puede observar en el presente recorrido del pensum universitario, no detalla realmente las materias vistas en dichas electivas, sin embargo y haciendo uso de la buena fe, en los cursos electivos también estudié contenido relacionado con la relación consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.

En el recorrido del pensum expuesto anteriormente, también se puede visualizar que lo aprendido en la Fundación Universitaria Católica del Norte, tiene total relación con las funciones que se requiere en la OPEC 58802 Nivel Instructor del Grado 1 en el SENA.

Adicionalmente, se puede comprobar en las diferentes guías y funciones que anexo a la presente defensa, cómo estas actividades se relacionan con mi quehacer pedagógico y responden a su vez a mi formación universitaria. Dichas guías y funciones han sido descargadas algunas de ellas

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011044 del 27 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

en la página del SENA, otras adquiridas a través de diferentes instructores SENA y otras más, por medio del Centro de Formación de Instructores SENA.

Agradezco se compare dichas funciones con mi formación profesional y laboral."

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante Auto No. 20192120011044 del 27 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

1. Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **JOSE ARLEYSON NOREÑA GRANADA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **58802** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
2. En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.
3. Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Docente, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

*"(...) **Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)"*

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58802.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **58802**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

*"**Propósito principal del empleo:** impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

***Estudio:** Técnica Profesional en Formación Ciudadana, Técnica Profesional en Promoción Social,*

***Experiencia:** Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.*

***Alternativa de estudio 1:** Tecnología en Asuntos de Gobierno y Ejecución de Proyectos, Tecnología en Trabajo Social y Comunitario, Tecnología en Promoción Social, Tecnología en Gestión Empresarial, Tecnología en Gestión Comunitaria, Tecnología en Gerontología, Tecnología En Desarrollo y Promoción Social, Tecnología en Desarrollo y Bienestar Social, Tecnología en Construcción de Ciudadanía,*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011044 del 27 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Alternativa de experiencia 1: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio 2: Profesional en Licenciatura en Ciencias Sociales y Filosofía, Terapias Psicosociales, Psicología Empresarial, Psicología con Énfasis en Psicología Familiar, Psicología con Énfasis en Psicología Social, Psicología, Profesional en Psicología, Licenciatura en Filosofía, Trabajo Social, Sociología, Planeación y Desarrollo Social, Planeación Para El Desarrollo Social, Licenciatura En Ciencias Sociales, Ética, Desarrollo y Paz, Desarrollo Familiar, Teología y Pastoral, Teología, Profesional en Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Filosofía y Letras, Filosofía y Humanidades, Filosofía - Teología, Filosofía, Estudios en Filosofía, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales, Estudios Políticos Y Resolución De Conflictos, Ciencia Política, Gobierno Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política y Gobierno, Estudios de Artes Liberales en Ciencias Sociales, Ciencias Sociales, Artes Liberales en Ciencias Sociales, Antropología, Técnica Profesional en Desarrollo Social y Salud Comunitaria, Licenciatura en Historia y Filosofía, Licenciatura En Educación- Historia y Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Pensamiento Político y Económico, Licenciatura En Filosofía, Ética y Valores Humanos, Licenciatura en Filosofía y teología, Licenciatura en Filosofía y Pedagogía, Licenciatura en Filosofía y Letras, Licenciatura en Filosofía y Lengua Castellana, Licenciatura En Filosofía y Humanidades, Licenciatura en Filosofía y Estudios Políticos, Licenciatura en Filosofía y Educación Religiosa, Licenciatura en Filosofía y Cultura Para La Paz, Licenciatura en Filosofía y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Filosofía e Historia, Licenciatura en Filosofía con Énfasis en Teoría Política, Licenciatura en Filología e Idiomas, Licenciatura en Ética y Formación Religiosa, Licenciatura en Ética y Desarrollo Humano, Licenciatura en Ética y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Educación Religiosa Y Moral, Licenciatura en Educación Religiosa, Licenciatura en Ciencias Religiosas y Ética, Licenciatura en Ciencias Religiosas, Licenciatura en Teología, Licenciada en Educación Preescolar, Derecho; O Psicología

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
5. Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011044 del 27 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA- para el empleo con código OPEC No. **58802**, denominado **Instructor**, Grado 1, el aspirante **JOSE ARLEYSON NOREÑA GRANADA**, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Alternativa de estudio: <i>Profesional en Licenciatura en Ciencias Sociales y Filosofía, Terapias Psicosociales, Psicología Empresarial, Psicología con Énfasis en Psicología Familiar, Psicología con Énfasis en Psicología Social, Psicología, Profesional en Psicología, Licenciatura en Filosofía, Trabajo Social, Sociología, Planeación y Desarrollo Social, Planeación Para El Desarrollo Social, Licenciatura en Ciencias Sociales, Ética, Desarrollo y Paz, Desarrollo Familiar, Teología y Pastoral, Teología, Profesional en Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Filosofía y Letras, Filosofía y Humanidades, Filosofía - Teología, Filosofía, Estudios en Filosofía, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales, Estudios Políticos Y Resolución De Conflictos, Ciencia Política, Gobierno Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política y Gobierno, Estudios de Artes Liberales en Ciencias Sociales, Ciencias Sociales, Artes Liberales en Ciencias Sociales, Antropología, Técnica Profesional en Desarrollo Social y Salud Comunitaria, Licenciatura en Historia y Filosofía, Licenciatura En Educación-Historia y Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Pensamiento Político y Económico, Licenciatura En Filosofía, Ética y Valores Humanos, Licenciatura en Filosofía y teología, Licenciatura en Filosofía y Pedagogía, Licenciatura en Filosofía y Letras, Licenciatura en Filosofía y Lengua Castellana, Licenciatura En Filosofía y Humanidades, Licenciatura en Filosofía y Estudios Políticos, Licenciatura en Filosofía y Educación Religiosa, Licenciatura en Filosofía y Cultura Para La Paz, Licenciatura en Filosofía y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Filosofía e Historia, Licenciatura en Filosofía con Énfasis en Teoría Política, Licenciatura en Filología e Idiomas, Licenciatura en Ética y Formación Religiosa, Licenciatura en Ética y Desarrollo Humano, Licenciatura en Ética y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Educación Religiosa Y Moral, Licenciatura en Educación Religiosa, Licenciatura en Ciencias Religiosas y Ética, Licenciatura en Ciencias Religiosas, Licenciatura en Teología, Licenciada en Educación Preescolar, Derecho; O Psicología</i></p>	<p>*título de LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA otorgado por la Fundación Universitaria Católica del Norte el 18 de diciembre de 2015.</p>
<p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de</p>	<p>*certificación del centro educativo el Príncipe Feliz en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como docente de tiempo</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011044 del 27 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.	<p>completo en el periodo comprendido entre 11 de enero de 2010 y el 19 de abril de 2016. (6 años, 2 meses y 29 días)</p> <p>Certificación de la fundación educativa caracas en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como auxiliar administrativo y docente en el periodo comprendido entre el 11 de enero 2004 y el 10 de diciembre de 2006. (2 años, 10 meses y 8 días)</p> <p>Certificación de la Corporación Interuniversitaria de servicios en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como capacitador en el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2007 y el 18 de mayo de 2007.3 meses y 29 días)</p>

La comisión de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje, se sustenta en que el aspirante no cumplen con los requisitos de estudio requeridos para el empleo, resulta pertinente señalar que para determinar si el título de idoneidad aportado por el aspirante es válidos o no, se debe acudir a los que se enlistan en el anexo específico del núcleo básico de conocimiento –NBC- definido por el Servicio Nacional de Aprendizaje en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales².

Es pertinente aclarar, que en desarrollo del principio de autonomía Universitaria contenido en el artículo 69³ de la Constitución Política, las instituciones de educación superior gozan de libertad académica, administrativa y económica, detentando la competencia para crear, organizar y desarrollar sus programas académicos y otorgar los títulos correspondientes conforme a sus denominaciones internas, por lo que una denominación diferente en un programa académico, no conlleva al incumplimiento de la exigencia establecida en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del SENA para el empleo Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 58781, toda vez que la denominación del título puede variar dependiendo la institución educativa que lo otorgue, por ello, es necesario establecer el estándar curricular del título de idoneidad exigido y no la denominación dada por la institución de educación superior.

En este sentido, el artículo 3 de la Resolución 1458 de 2017 establece que "Para el requisito de formación se registran los Núcleos Básicos de Conocimiento donde están las profesiones relacionadas con las funciones del respectivo empleo. **Parágrafo 1º:** Tomando como criterio la necesidad del servicio, en el proceso de selección para proveer un empleo vacante el SENA definirá, de entre los Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC- de los requisitos registrados en este Manual para el respectivo empleo, la o las disciplinas académicas o profesiones específicas o formación profesional requeridas para la provisión del correspondiente empleo."

En el mismo sentido el **Anexo - Empleos del nivel Instructor de la Resolución 1458 de 2017** establece que para ÁREA TEMÁTICA: INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS, CON LA NATURALEZA Y CON LA TRASCENDENCIA establece en la alternativa 2 de los **REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA:** "Título Profesional universitario en núcleos básicos de conocimiento de: "Antropología, Artes Liberales; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o *Educación*; o Filosofía, Teología y afines; o Psicología; o Derecho y afines. (Ver anexo N.B.C)." Remitiendo al listado específico de títulos por NBC.

Lo anterior se traduce, en que el Servicio Nacional de Aprendizaje estableció un listado de títulos asociados a los distintos NBC, los cuales constituyen el estándar de idoneidad para el empleo, solo los títulos previstos en el anexo específico del empleo son válidos para acreditar el cumplimiento del requisito de estudio.

A continuación se presenta el contenido del anexo NBC Instructores Resolución 1458⁴ el cual puede ser consultado en el link <http://www.sena.edu.co/es-co/sena/Paginas/manua-funciones.aspx>, el cual se tomara como referencia para realizar los análisis correspondientes.

² Resolución 1458 de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje.

³ Artículo 69 "las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. la ley establecerá un régimen especial para las universidades del estado"

⁴ El nombre del archivo consultado es "33. RED INSTITUCIONAL DE INTEGRALIDAD DE LA FORMACIÓN"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011044 del 27 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

RED INSTITUCIONAL DE INTEGRALIDAD DE LA FORMACION	
ÁREA TEMÁTICA INTERACCION IDONEA CONSIGO MISMO, CON LOS DEMAS, CON LA NATURALEZA Y CON LA TRASCENDENCIA	
NBC Antropología, Artes Liberales	
ANTROPOLOGIA	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia y doce
CIENCIAS SOCIALES	
ESTUDIOS DE ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES	
ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES	
NBC Sociología, Trabajo Social y afines	
SOCIOLOGIA	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia y doce (12) meses en docencia.
PLANEACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL	
DESARROLLO FAMILIAR	
TRABAJO SOCIAL	
LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES, ETICA, DESARROLLO Y PAZ	
NBC DERECHO Y AFINES	
DERECHO	
NBC Ciencia Política, Relaciones Internacionales	
RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia y doce (12) meses en docencia.
ESTUDIOS POLITICOS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS	
GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES	
CIENCIA POLITICA Y GOBIERNO	
RELACIONES INTERNACIONALES	
POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES	
CIENCIA POLITICA, GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES	
CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES	
NBC Educación	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA	
LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES Y FILOSOFIA	
LICENCIATURA EN EDUCACION RELIGIOSA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y CIENCIAS RELIGIOSAS	
LICENCIATURA EN CIENCIAS RELIGIOSAS	
LICENCIATURA EN CIENCIAS RELIGIOSAS Y ETICA	
LICENCIATURA EN EDUCACION PREESCOLAR	
LICENCIATURA EN EDUCACION- HISTORIA Y FILOSOFIA	
LICENCIATURA EN EDUCACION RELIGIOSA Y MORAL	
LICENCIATURA EN ETICA Y CIENCIAS RELIGIOSAS	
LICENCIATURA EN ETICA Y DESARROLLO HUMANO	
LICENCIATURA EN ETICA Y FORMACION RELIGIOSA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA CON ENFASIS EN TEORIA POLITICA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA E HISTORIA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y CULTURA PARA LA PAZ	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y ESTUDIOS POLITICOS	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y HUMANIDADES	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LENGUA CASTELLANA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LETRAS	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y PEDAGOGIA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y TEOLOGIA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA, ETICA Y VALORES HUMANOS	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA, PENSAMIENTO POLITICO Y ECONOMICO	
LICENCIATURA EN FILOLOGIA E IDIOMAS	
LICENCIATURA EN TEOLOGIA	
LICENCIATURA EN HISTORIA Y FILOSOFIA	
LICENCIATURA EN EDUCACION	
LICENCIATURA EN PEDAGOGIA REEDUCATIVA	
LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN IDIOMAS EXTRANJEROS	
LICENCIATURA EN PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA	
NBC Filosofía, Teología y afines	
FILOSOFIA	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia y doce (12) meses en docencia.
FILOSOFIA Y LETRAS	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA	
PROFESIONAL EN FILOSOFIA	
TEOLOGIA	
TEOLOGIA Y PASTORAL	
FILOSOFIA Y HUMANIDADES	
FILOSOFIA - TEOLOGIA	
ESTUDIOS EN FILOSOFIA	
NBC Psicología	
PSICOLOGIA	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia y doce (12) meses en docencia.
PSICOLOGIA CON ENFASIS EN PSICOLOGIA FAMILIAR	
PSICOLOGIA EMPRESARIAL	
TERAPIAS PSICOSOCIALES	
PSICOLOGIA CON ENFASIS EN PSICOLOGIA SOCIAL	
PROFESIONAL EN PSICOLOGIA	

De igual manera, es pertinente señalar que esta información será confrontada con la publicada en la OPEC 58802 en la plataforma SIMO, lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 10 del documento compilatorio, se establece que "La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la entidad Pública objeto de la presente Convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011044 del 27 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que reportó la OPEC"

Se constata que no existe una concordancia gramatical entre el título acreditado por el aspirante y los exigidos para el empleo con código OPEC 58802, adicionalmente, no se encuentra un título profesional similar en su denominación que permita realizar un comparativo curricular a efectos de establecer si el título de idoneidad exigido para el empleo se satisface o no.

Ahora bien, la CNSC reitera que las titulaciones exigidas para el empleo son taxativas y se encuentran enlistadas en el anexo denominado NBC Instructores Resolución 1458⁵, el cual es coincidente con los títulos reportados en la OPEC y publicados en la plataforma SIMO para consulta de los aspirantes.

Teniendo en cuenta que el título **Licenciado en Lengua Castellana** CNSC concluye que el aspirante **JOSE ARLEYSON NOREÑA GRANADA** no cumple con el requisito mínimo de estudio exigido para el empleo con código OPEC **58802**.

Teniendo en cuenta que no es posible determinar la alternativa del perfil para el empleo porque el título profesional acreditado no es válido y no aporta título de técnico o tecnólogo no se realizará el estudio sobre la experiencia, porque no se puede determinar cuál es el tiempo mínimo requerido para dar cumplimiento a este requisito.

De las anteriores consideraciones se desprende que el señor **JOSE ARLEYSON NOREÑA GRANADA** **NO CUMPLE** con el requisito de estudio previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **58802**, por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil se **EXCLUIRÁ** al señor **JOSE ARLEYSON NOREÑA GRANADA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192120001885 del 21 de enero de 2019 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192120001885 del 21 de enero de 2019 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **JOSE ARLEYSON NOREÑA GRANADA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión la señora **JOSE ARLEYSON NOREÑA GRANADA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección josearleyson@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguez1@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

⁵ El nombre del archivo consultado es "33. RED INSTITUCIONAL DE INTEGRALIDAD DE LA FORMACIÓN"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011044 del 27 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 18 de febrero de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Proyectó: José Pacheco
Revisó: Eduardo Avendaño

